

AL DESPACHO Informando que dentro del término legal la parte actora allegó escrito de subsanación de demanda -#008. Lo anterior para lo de su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga, dieciséis de diciembre de dos mil veinte.



MARCELA PARDO RIANO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, dieciséis de diciembre de dos mil veinte
AUTO - I

Por considerar que la subsanación de la demanda reúne los requisitos de que trata el artículo 25 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001 en su artículo 12 se procederá a su admisión.

Se advierte que el abogado ALBERTO ELIAS GONZÁLEZ MEBARAK¹, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.745.458 y portador de la T.P. No. 149.736 del C.S. de la J., actúa en nombre propio y en representación legal de la sociedad GONZÁLEZ MEBARAK Y CONSULTORES JURÍDICOS S.A.S., y en consecuencia, se le reconoce como apoderado judicial de la sociedad.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. - RECONOCER al abogado ALBERTO ELIAS GONZÁLEZ MEBARAK en calidad de apoderado judicial de GONZÁLEZ MEBARAK Y CONSULTORES JURÍDICOS S.A.S., según la motivación.

SEGUNDO. - ADMITIR la demanda interpuesta por ALBERTO ELIAS GONZÁLEZ MEBARAK y GONZÁLEZ MEBARAK Y CONSULTORES JURÍDICOS S.A.S., contra DATTI SAS, ANA CATALINA SEGURA ARENAS y JORGE LUIS CORREDOR AGUILAR e imprimirle el trámite previsto en los artículos 74 del CPTSS (Modificado. Ley 712 del 2001, art. 38) y siguientes, conforme lo expuesto.

TERCERO. - NOTIFICAR personalmente este proveído a DATTI SAS, ANA CATALINA SEGURA ARENAS y JORGE LUIS CORREDOR AGUILAR a través de su representante legal o quien haga sus veces, corriéndole traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles para que la conteste a través de apoderado judicial.

Se REQUIERE a la parte actora para que, a efectos de llevar a cabo la notificación personal de la demanda, y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 6º y 8º del Decreto 806 de 2020, proceda a remitir al correo electrónico o dirección física de la parte demandada la presente providencia, advirtiéndole a la parte demandada que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del mensaje o correspondencia y que los términos de traslado empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, para lo cual la parte actora deberá allegar el respectivo cotejo de recibido del receptor del mensaje o constancia sobre la entrega de esta en el sitio correspondiente, debidamente expedida

¹ Tarjeta vigente sin antecedentes disciplinarios <https://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/>

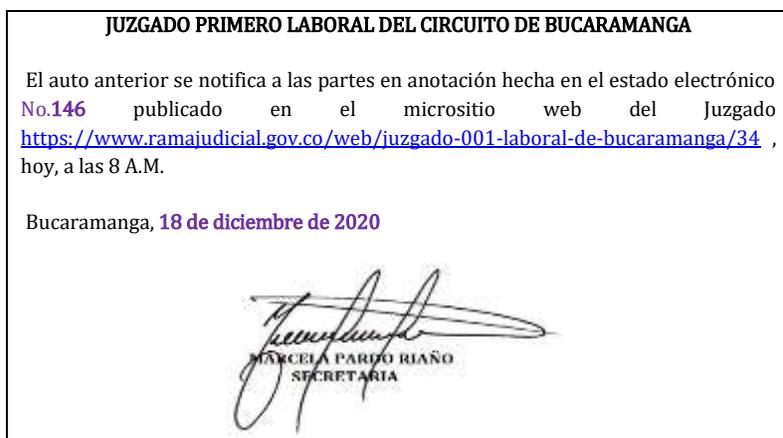
por la empresa de servicio postal autorizado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del CGP.

Así mismo, deberá el interesado afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica de la parte demandada o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, so pena de no tener por cumplido el trámite de notificación.

CUARTO.- Advertir a la parte demandante que una vez vencido el término del traslado de la demanda al demandado, comenzarán a correr los cinco (05) días hábiles para reformar la demanda (art. 28 C.P. del T. y de la S.S. mod. Art. 15 Ley 712 de 2001).

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS.

CARLOS ALBERTO CAMACHO ROJAS
JUEZ



Firmado Por:

CARLOS ALBERTO CAMACHO ROJAS

JUEZ

JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Exp. 2020-204

Proceso ordinario laboral de primera instancia

Código de verificación:

fa9e9d008071dab07cd88b1471cda33dee2d4721c4c8d29e9a766a32ca0a7a95

Documento generado en 16/12/2020 08:08:12 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>